Rawson, 15 de agosto de 2014.

------ **VISTOS**: ----------

------ Estos autos caratulados: **"Recurso de Queja en autos: "R., H. W. c/ K. y C. SA y otro s/ Cobro de pesos. LABORAL" (Expte. 11/14)** (Expte. Nº 23451-R-2014).----------

---

------ **RESULTA QUE**: ----------

------ El actor, a fs. 27/32 vta., interpuso recurso de hecho contra la resolución de la Cámara de Apelaciones de Puerto Madryn que denegó el recurso de casación contra el fallo N° 15/14 SDL (fs. 8/12vta.) del mismo Cuerpo.----------

---

------ **CONSIDERANDO:** ----------

------ **I. a.** El art. 283 del CPCC en concordancia –por remisión expresa- con el segundo párrafo del art. 286 del mismo cuerpo legal, establece que el plazo para interponer la queja por casación denegada es de cinco (5) días, o el día hábil inmediato, en las dos primeras horas del despacho (art. 125, último párrafo del CPCC); ampliándose por razón de la distancia según la circunscripción judicial que corresponda (art.

///

302, primer párrafo del CPCC).----------

------ Este plazo, como cualquier otro plazo legal o judicial es perentorio (art. 157 del CPCC).----------

------ **I. b.** Cotejadas las constancias obrantes en autos, surge que el recurrente se notificó de la inadmisibilidad del recurso de casación el día 25 de junio de 2014 (fs. 26) por lo que, el recurso directo presentado el día 29 de julio de este año, a las 08:50, según cargo inserto a fs. 32 vta., deviene extemporáneo por tardío. Debió interponerse, como último plazo, en las dos primeras horas del día 03 de julio del corriente año (art. 125, último párrafo, CPCC; y STJCH, SI Nros. 06/SRE/01, 16/SRE/07, entre otras más), toda vez que la suspensión de términos decretada para el día 26 de junio, mediante Resolución de Superintendencia Administrativa Nº 8666/14, fue extensiva a todos los organismos del fuero civil, con excepción del Superior Tribunal.----------

------ **II.** Conforme a lo expuesto, la queja se declarará inadmisible sin que corresponda regular honorarios a los letrados intervinientes, de conformidad a lo normado por el art. 3 de la Ley Arancelaria vigente en concordancia con la Regla Nº 11 del Ac. Nº 3821/09 STJCH.----------

------ Por ello, la Sala Civil, Comercial, Laboral, Contencioso administrativo, de Familia y de Minería del Superior Tribunal de Justicia:----------

---------- **R E S U E L V E**----------

///

------ 1°) **RECHAZAR** por extemporáneo por tardío el recurso de queja interpuesto por el actor a fs. 27/32 vta.----------

------ 2°) **REGÍSTRESE**, notifíquese y remítanse estos actuados a la Cámara de Apelaciones de la ciudad de Puerto Madryn, para que los envíe al Juzgado de origen y se agreguen por cuerda a la causa principal.----------

------ La presente resolución se dicta por dos miembros de la Sala por encontrarse vacante un cargo de Ministro (art. 28 Ley V, N° 3).----------

Fdo. Dr. Fernando S. L. ROYER - Dr. Jose Luis PASUTTI.

Recibida en Secretaria el 19-08-2014.

Registrada bajo el N° 67/SRE/2014. CONSTE.

Fdo. Dra. Claudia Tejada - Secretaria

///